



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 08 NOV 2023

VISTO: el Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N.º 132/2023 Letra: IFT-E, caratulado: "CONTRATACIÓN DE SALONES Y SERVICIOS DE"; y,

CONSIDERANDO:

Que el expediente del Visto fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 14/2023 – INFUETUR (Control Posterior) (fs. 125/129), en la que se plasmaron un (01) incumplimiento sustancial y un (01) requerimiento.

Que luego de producido el descargo correspondiente, se emite el Informe Contable N.º 384/2023 Letra: TCP-INFUETUR (146/150), en el que la entonces Auditora Fiscal Subrogante C.P. María Belén ROJAS expone lo siguiente:

"(...) Análisis

A continuación, se transcribe el incumplimiento sustancial y el requerimiento, junto a la transcripción de la parte pertinente del descargo recibido, el análisis efectuado al respecto y las conclusiones arribadas.

4.1. Incumplimientos sustanciales.

▪ Incumplimiento Sustancial N.º 1:

'Se observa con carácter de sustancial el encuadre otorgado a la presente contratación - Art. 18 inc. F) de la Ley Provincial N.º 1015.

Tal como se indica en el Informe DAJ 18/2023, justifica el encuadre legal (...) en virtud de una obligación asumida convencionalmente – a través del acta de asamblea del CFT donde se decidió por su miembros que nuestra ciudad sea sede del evento en cuestión – resultaría la más conveniente conforme es informado por el área solicitante, fundamentando ello en que los salones y consecuentemente los servicios gastronómicos necesarios (los que van en la práctica adheridos al salón que se contrate, pues cada uno de ellos exige la contratación del servicio que es por ellos mismos prestados) tendrían lugar en el

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

alojamiento donde se encontrarían hospedados los disertantes y autoridades, evitando así mayores gastos al estado (traslados).'

Atento a ello, no se funda la especialización de la empresa LH HOTELES SA respecto de ser la única que puedan llevar a cabo la ejecución de 'obras artísticas, científicas o técnicas' conforme la norma lo establece'.

• Descargo:

De acuerdo a lo expresado por el Presidente del Instituto, Dante G. QUERCIALI en su descargo, se remite respuesta desde la Secretaría de Política Externa, suscripta por la Lic. Andrea BARRIO que obra a fs. 131, indicando que 'respecto del punto IV – INCUMPLIMIENTOS SUSTNCIALES DEL Acta de Constatación TCP N° 014/23 se hace saber que el encuadre legal se ha aplicado (art. 18 inciso f de la Ley Provincial 1015) entendiendo esta contratación como técnica y especializada, toda vez que:

·El CFT, como co-organizador del evento informa al Instituto respecto de la contratación de habitaciones del Hotel Las Hayas para alojar autoridades nacionales, provinciales y disertantes, ello dada la jerarquía del establecimiento y la calidad del servicio ofrecido.

·A partir de allí, y en función de los requerimientos de un evento de esta naturaleza, la especialidad se encuentra dada por el conjunto y suma de atributos que el hotel ostenta en lo que se refiere a: categoría, infraestructura, calidad y variedad de servicios, tamaño y cantidad de salones, multiplicidad de servicios gastronómicos disponibles para cada uno de los momentos y espacios requeridos por el evento y por último la particularidad de la localización del establecimiento. Al respecto, cabe señalar que la cercanía con relación al centro de la ciudad y resto de los alojamientos donde debían alojarse las delegaciones provinciales y demás participantes del foro ha sido un elemento determinante, resultando imprescindible para el éxito del evento ya que ello garantizó la operatoria y logística de traslado para aquellos asistentes que se alojaban en otros hoteles de distintas categorías, acorde a sus posibilidades, ahorrándose tiempo y



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

dinero en el traslado En este punto es importante resaltar que muchos de los asistentes de trasladaban por cuenta propia y las cortas distancias al centro y a los hoteles de la reserva hotelera próxima al hotel hicieron posible una libre movilidad entre los distintos momentos del evento fuera del hotel. Por lo que era importante no solo para las autoridades y oradores que se alojaban en el hotel sede del evento, evitándose demoras y pérdida de tiempo, más aún en una altura del año en la cual el clima puede ser un factor determinante e imprevisible que obliga a pensar en la mejor variable para ese contexto'

Análisis y conclusión:

Si bien se toma conocimiento del descargo efectuado, no surgen nuevos elementos que justifiquen el encuadre utilizado - Art. 18 inc. F) de la Ley Provincial N.º 1015- , por lo que se ratifica el apartamiento a la normativa, tal lo ya expresado en el Acta de Constatación TCP 14/2023 INFUETUR (Control Posterior).

4.2. Requerimientos

▪ Requerimiento N.º 1:

'Atento a lo manifestado por el Director del Consejo Federal de Turismo, Javier ESPINA, se solicita incorporar a las actuaciones copia del Acta de Asamblea del CFT celebrada en San Carlos de Bariloche el 01/12/2022.'

▪ Descargo:

De acuerdo a lo expresado por el Presidente del Instituto, Dante G. QUERCIALI en su descargo, se remite respuesta desde la Secretaría de Política Externa, suscripta por la Lic. Andrea BARRIO que obra a fs. 131, indicando que '(...) se señala que se detecta que el acta de dicha Asamblea no hace referencia al Foro, tal como menciona la nota del Sr. Espina, motivo por el cual se adjunta a su vez el acta de la Asamblea que trata el tema del Foro, en su edición 2023'.

▪ Análisis y conclusión:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Atento al descargo efectuado y la documentación incorporada a fs. 137/140 el requerimiento se considera cumplimentado.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone el incumplimiento con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento sustancial N.º 01, en atención al descargo ofrecido, no se considera subsanado en esta instancia.

En cuanto al requerimiento N.º 01, se deja constancia que de acuerdo a la nueva documentación incorporada resulta cumplimentada.

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1015 artículo 18 inc. F).

Acto administrativo:

- Disposición S.P.I. N.º 116/2023 que autoriza el llamado a cotización e invita a la firma LH HOTELES S.A. a realizar cotización.

- Resolución INFUETUR N.º 495/2023 que aprueba el procedimiento y adjudica la compra directa N.º 41/2023.

- Disposición S.C.E. INFUETUR N.º 220/2023 que aprueba el gasto y ordena el pago.

Agentes responsables:

- Claudio M. NUÑEZ OLIVERA, Secretario de Política Interna.
- Dante G. QUERCIALI, Presidente del INFUETUR.
- Juan M. PAVLOV, Secretario de Coordinación Estratégica.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia. (...)”



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que a fs. 152/155 obra el Informe Legal N.º 225/2023 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN, en el que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, cabe concluir que le asiste razón a la Auditora Fiscal C.P. María Belén ROJAS en cuanto al mantenimiento del incumplimiento sustancial N.º 1, consistente en el erróneo encuadre dado a la contratación objeto de las presentes actuaciones, según lo indicado en el Punto 4.1 del Informe Contable N.º 384/2023 Letra: TCP-INFUETUR, a cuyos términos me remito. (...) "

Que a fs. 156/158 obra el Informe Legal N.º 228/2023 Letra: TCP-SL suscripto por el Secretario Lega a/c Dr. Pablo E. GENNARO, en el que comparte el criterio del Informe Legal que precede, agregando las siguientes consideraciones:

"(...) En primer lugar, debemos recordar que las excepciones a la Licitación Pública, contenidas en el artículo 18 de la Ley provincial N.º 1015, son de interpretación restrictiva, ello conforme lo expuesto por destacada Doctrina: 'En el derecho público los contratos están sujetos a principios esenciales, siempre de interés público, por ejemplo, la moralidad y conveniencia administrativas. En tal sentido, la licitación es una institución típica de garantía de ese interés público.

'Fundado así el requisito de la licitación en elementales razones de ética administrativa y de selección de precios a través de la pública competencia, las excepciones a tal principio deben ser interpretadas en forma estricta atendiendo al fundamento con que han sido acordadas' (PTN, Dictámenes, 77:265).

Por otra parte, la interpretación se debe limitar a aplicar los procedimientos de selección de excepción contemplados en la norma respectiva y para los casos allí determinados, en forma restringida. No debe aplicarse por analogía un procedimiento de selección no autorizado' (DROMI, Roberto 'Licitación Pública', Ciudad Argentina-Hispania Libros, 4ta Ed., Bs. As. 2010, Pág. 137).

Ahora bien, de la lectura del Informe Técnico DAJ N° 18/2023, obrante a fojas 5, mediante el que se procuró justificar el encuadramiento en el inciso f) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, la Directora de Asuntos Jurídicos del organismo afirmó que el Consejo Federal de Turismo requirió al Organismo la contratación del salón y servicios gastronómicos del Hotel Las Hayas, por ser el mismo en que el CFT había contratado las 50 habitaciones.

Sin embargo, lo expuesto no surge de la documental adunada en las presentes actuaciones, razón por la que no podría acreditarse el requerimiento que, según informaran, habría formulado el CFT sobre la contratación de los salones del Hotel Las Hayas, por lo que, en consecuencia, no se podría justificar el encuadre otorgado a la presente contratación.

En ese sentido, en un repaso minucioso de las Actas transcritas y acompañadas del CFT se observa que, en el Acta del 10 de agosto de 2022, el Director del CFT, señor Javier ESPINA, comenta que el próximo Foro Nacional de Turismo 2023 será en Ushuaia, indicando solo de manera genérica que la ciudad será sede de un futuro evento.

Ello se trae a colación, en función de lo expuesto en el Informe Técnico arriba mencionado, cuando se hace referencia a una '(...) obligación asumida convencionalmente (...)', lo que no parecería surgir de la literalidad de la transcripción del Acta.

Por otro lado, en el correo electrónico obrante a fojas 2 vta., remitido por el Director del CFT al Presidente del INFUETUR, el señor Javier ESPINA en primer lugar se refiere al '(...) **Foro Nacional de Turismo**, que se llevará a cabo los días **22 y 23 de mayo de 2023 en Las Hayas Ushuaia Resort (...)**', y luego informa: 'Habiendo desde este CFT iniciado el trámite correspondiente para la reserva del alojamiento para disertantes y autoridades en el mencionado hotel, es que le solicitamos a usted la contratación de los salones requeridos, catering y servicios anexos necesarios para la logística, acorde a este evento' (El resaltado es del original).



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*De lo expuesto no surge, en forma clara e indubitada, que la contratación de los salones requeridos, catering y servicios anexos necesarios debía efectuarse con el Hotel Las Hayas Resort, ni aún tomando en consideración lo manifestado por el señor ESPINA al referirse al '(...) **Foro Nacional de Turismo**, que se llevará a cabo los días **22 y 23 de mayo de 2023 en Las Hayas Ushuaia Resort**'.*

Tampoco se observa en las actuaciones documental que, de forma indubitada, acredite que el Director del CFT cuenta con la facultad de poder indicar, como en el caso bajo análisis, adonde debería realizarse este Foro de Turismo.

Ello tampoco surge del estatuto del Consejo Federal de Turismo, tal como puede observarse en la página web del Organismo https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/04/estatuto_consejo_federal_de_turismo.pdf, ni de la Ley nacional de Turismo <http://www.derecho.uba.ar/institucional/ley-nacional-de-turismo-25997.pdf>.

Por ello, no resulta posible afirmar que era un requisito sine qua non para la realización del Foro de Turismo, la contratación del salón del Hotel Las Hayas.

Además, eventualmente, en el hipotético caso de que hubiera sido un requisito impuesto o solicitado por el CFT, la contratación del salón del Hotel Las Hayas, en el caso bajo análisis, debería haber sido encuadrada en el inciso c) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 (que, aclaro, también prevé adjudicación simple).

Por otro lado, el resto de los argumentos expuestos en el Informe DAI N° 18/2023, respecto de la conveniencia de contratar con el Hotel las Hayas, dado que al contar con los salones y los servicios gastronómicos en el mismo lugar en que se alojaba la comitiva evitaría mayores gastos de traslado y otorgaría

comodidad a los asistentes, bien podría haber sido un argumento para seleccionar a ese proveedor en el marco de una Licitación Pública, como fundamento de la oferta más conveniente, aunque no sea la más económica, pero ello no justifica la excepción a la Licitación teniendo en cuenta el criterio restrictivo de las excepciones.

Finalmente, entiendo que la frase del correo electrónico remitido por el Director de la CFT, expresando que el Foro se llevaría a cabo el 22 y 23 de mayo en Las Hayas Ushuaia Resort, tiene aptitud para considerarse como un elemento que podría haber confundido al operador administrativo, por lo que se estima prudente sugerir se mantenga el Incumplimiento Sustancial indicado por la Auditora Fiscal, pero se proceda únicamente al uso de las facultades del artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N° 50. (...)”

Que a fs. 159/162 obra el Informe Contable N.º 408/2023 Letra: TCP-SC, suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CP David Ricardo BEHRENS, por el que comparte lo actuado, destacando:

“(...) Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia comparte lo actuado mediante el informe contable antes citado, considerándose que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 1 detectado.

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1015 artículo 18 inc. F).

Acto administrativo:

- Disposición S.P.I. N.º 116/2023 que autoriza el llamado a cotización e invita a la firma LH HOTELES S.A. a realizar cotización.
- Resolución INFUETUR N.º 495/2023 que aprueba el procedimiento y adjudica la compra directa N.º 41/2023.
- Disposición S.C.E. INFUETUR N.º 220/2023 que aprueba el gasto y ordena el pago.

Agentes responsables:



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- Claudio M. NUÑEZ OLIVERA, Secretario de Política Interna.
- Dante G. QUERCIALI, Presidente del INFUETUR.
- Juan M. PAVLOV, Secretario de Coordinación Estratégica.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N.º 50. (...)"

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable N.º 384/2023 Letra: TCP-INFUETUR y de los Informes Legales N.º 225/2023 Letra: TCP-CA y N.º 228/2023 Letra: TCP-SL, por lo que corresponde recomendar al Presidente del INFUETUR señor Dante G. QUERCIALI, al Secretario de Política Interna señor Claudio Marcelo NUÑEZ OLIVERA y al Secretario de Coordinación Estratégica señor Juan Manuel PAVLOV, a que en el futuro para casos similares, deberán respetar la normativa vigente en la materia, específicamente, la Ley Provincial N.º 1015; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Que este acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de este acto administrativo conforme lo reglado por los artículos 1°, 4° inciso g), 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N.º 259/2023.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 384/2023 Letra: TCP-INFUETUR y de los Informes Legales N.º 225/2023 Letra: TCP-CA y N.º 228/2023 Letra: TCP-SL.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al Presidente del INFUETUR señor Dante G. QUERCIALI, al Secretario de Política Interna señor Claudio Marcelo NUÑEZ OLIVERA y al Secretario de Coordinación Estratégica señor Juan Manuel PAVLOV, a que en el futuro para casos similares, deberán respetar la normativa vigente en la materia, específicamente, la Ley Provincial N.º 1015; bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, al Presidente del INFUETUR señor Dante G. QUERCIALI; y con copia certificada de la presente al resto de los nombrados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal que corresponda; y al Secretario Legal a/c y, por su intermedio, a la abogada dictaminante.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 261 /2023.

Tatiana Maia Gessaga
Contador Público
T2 Fº83
C.P.C.E.T.O.F. - UNPSJB

Compuer

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE N° 384/2023,

Letra: TCP-INFUETUR

Ref.: Expediente N.º 132/2023 Letra: IFT, caratulado:

“Contratación de salones y servicios de”

Monto: \$ 4.844.500,00.

Área generadora: Secretaría de Política Externa – IN.FUE.TUR.

Auditora Fiscal subrogante: C.P. María Belén ROJAS

Ushuaia, 14 de Septiembre del 2023

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

"Control Posterior"

Índice

1.	Destinatario	1
2.	Objeto.....	1
3.	Antecedentes	1
4.	Análisis	1
5.	Conclusión	4



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 14/2023 – INFUE-TUR (fs. 125) del 14/07/2023, donde se dejaron plasmados un (1) incumplimiento sustancial y un (1) requerimiento.

Posteriormente, el 11/09/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.º 330/2023 Letra: IN.FUE.TUR. del 05/09/2023 suscripta por Dante G. QUERCIALI en su carácter de Presidente del INFUETUR *"con el fin de remitir el presente EXPTE. IFT-E-132-2023, en el cual se adjunta respuesta desde la Secretaría de Política Externa, en relación a lo expuesto en Acta de referencia"*.

4. Análisis

A continuación, se transcribe el incumplimiento sustancial y el requerimiento, junto a la transcripción de la parte pertinente del descargo recibido, el análisis efectuado al respecto y las conclusiones arribadas.

4.1. Incumplimientos sustanciales.

▪ Incumplimiento Sustancial N.º 1:

"Se observa con carácter de sustancial el encuadre otorgado a la presente contratación - Art. 18 inc. F) de la Ley Provincial N.º 1015.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Tal como se indica en el Informe DAI 18/2023, justifica el encuadre legal "(...) en virtud de una obligación asumida convencionalmente – a través del acta de asamblea del CFT donde se decidió por su miembros que nuestra ciudad sea sede del evento en cuestión – resultaría la más conveniente conforme es informado por el área solicitante, fundamentando ello en que los salones y consecuentemente los servicios gastronómicos necesarios (los que van en la práctica adheridos al salón que se contrate, pues cada uno de ellos exige la contratación del servicio que es por ellos mismos prestados) tendrían lugar en el alojamiento donde se encontrarían hospedados los disertantes y autoridades, evitando así mayores gastos al estado (traslados)."

Atento a ello, no se funda la especialización de la empresa LH HOTELES SA respecto de ser la única que puedan llevar a cabo la ejecución de "obras artísticas, científicas o técnicas" conforme la norma lo establece".

• **Descargo:**

De acuerdo a lo expresado por el Presidente del Instituto, Dante G. QUERCIALI en su descargo, se remite respuesta desde la Secretaría de Política Externa, suscripta por la Lic. Andrea BARRIO que obra a fs. 131, indicando que "respecto del punto IV – INCUMPLIMIENTOS SUSTNCIALES DEL Acta de Constatación TCP N° 014/23 se hace saber que el encuadre legal se ha aplicado (art. 18 inciso f de la Ley Provincial 1015) entendiendo esta contratación como técnica y especializada, toda vez que:

• El CFT, como co-organizador del evento informa al Instituto respecto de la contratación de habitaciones del Hotel Las Hayas para alojar autoridades nacionales, provinciales y disertantes, ello dada la jerarquía del establecimiento y la calidad del servicio ofrecido.

• A partir de allí, y en función de los requerimientos de un evento de esta naturaleza, la especialidad se encuentra dada por el conjunto y suma de atributos que el hotel ostenta en lo que se refiere a: categoría, infraestructura, calidad y



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia "

variedad de servicios, tamaño y cantidad de salones, multiplicidad de servicios gastronómicos disponibles para cada uno de los momentos y espacios requeridos por el evento y por último la particularidad de la localización del establecimiento. Al respecto, cabe señalar que la cercanía con relación al centro de la ciudad y resto de los alojamientos donde debían alojarse las delegaciones provinciales y demás participantes del foro ha sido un elemento determinante, resultando imprescindible para el éxito del evento ya que ello garantizó la operatoria y logística de traslado para aquellos asistentes que se alojaban en otros hoteles de distintas categorías, acorde a sus posibilidades, ahorrándose tiempo y dinero en el traslado. En este punto es importante resaltar que muchos de los asistentes de trasladaban por cuenta propia y las cortas distancias al centro y a los hoteles de la reserva hotelera próxima al hotel hicieron posible una libre movilidad entre los distintos momentos del evento fuera del hotel. Por lo que era importante no solo para las autoridades y oradores que se alojaban en el hotel sede del evento, evitándose demoras y pérdida de tiempo, más aún en una altura del año en la cual el clima puede ser un factor determinante e imprevisible que obliga a pensar en la mejor variable para ese contexto"

Análisis y conclusión:

Si bien se toma conocimiento del descargo efectuado, no surgen nuevos elementos que justifiquen el encuadre utilizado - Art. 18 inc. F) de la Ley Provincial N.º 1015- , por lo que se ratifica el apartamiento a la normativa, tal lo ya expresado en el Acta de Constatación TCP 14/2023 INFUETUR (Control Posterior).

4.2. Requerimientos

▪ Requerimiento N.º 1:

“Atento a lo manifestado por el Director del Consejo Federal de Turismo, Javier ESPINA, se solicita incorporar a las actuaciones copia del Acta de Asamblea del CFT celebrada en San Carlos de Bariloche el 01/12/2022.”

▪ **Descargo:**

De acuerdo a lo expresado por el Presidente del Instituto, Dante G. QUERCIALI en su descargo, se remite respuesta desde la Secretaría de Política Externa, suscripta por la Lic. Andrea BARRIO que obra a fs. 131, indicando que *“(...) se señala que se detecta que el acta de dicha Asamblea no hace referencia al Foro, tal como menciona la nota del Sr. Espina, motivo por el cual se adjunta a su vez el acta de la Asamblea que trata el tema del Foro, en su edición 2023”*.

▪ **Análisis y conclusión:**

Atento al descargo efectuado y la documentación incorporada a fs. 137/140 el requerimiento se considera cumplimentado.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone el incumplimiento con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento sustancial N.º 01, en atención al descargo ofrecido, no se considera subsanado en esta instancia.

En cuanto al requerimiento N.º 01, se deja constancia que de acuerdo a la nueva documentación incorporada resulta cumplimentada.



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia "

Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1015 artículo 18 inc. F).

Acto administrativo:

- Disposición S.P.I. N.º 116/2023 que autoriza el llamado a cotización e invita a la firma LH HOTELES S.A. a realizar cotización.
- Resolución INFUETUR N.º 495/2023 que aprueba el procedimiento y adjudica la compra directa N.º 41/2023.
- Disposición S.C.E. INFUETUR N.º 220/2023 que aprueba el gasto y ordena el pago.

Agentes responsables:

- Claudio M. NUÑEZ OLIVERA, Secretario de Política Interna.
- Dante G. QUERCIALI, Presidente del INFUETUR.
- Juan M. PAVLOV, Secretario de Coordinación Estratégica.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 150 fojas útiles.


C.P. María Belén ROJAS
Auditora Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas Provincial

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

14 SEP 2023

RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHERA
Asistente de Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

14:59/45



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 225 /2023

Letra: T.C.P. - C.A.

Expte.: N° 132/2023

Letra: IFT-E

Ushuaia, 29 de septiembre de 2023

AL SECRETARIO LEGAL a/c

Dr. Pablo E. GENNARO

Vienen a este Cuerpo de Abogados las actuaciones del corresponde, caratuladas: "*CONTRATACIÓN DE SALONES Y SERVICIOS DE*", a fin de tomar intervención, conforme el pase efectuado a fs. 151 vta.

ANTECEDENTES

Mediante la Nota Interna N° 2160/2023, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, C.P. Ricardo David BEHRENS, remite las presentes actuaciones a la Secretaría Legal, ello en virtud de la cuestión planteada por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María Belén ROJAS en el Informe Contable N° 384/2023 Letra: TCP-INFUETUR, agregado a fs. 146/150.

El referido informe contable tuvo por objeto el análisis de las actuaciones en la instancia de control posterior en los términos del punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/22.

Así luego de reseñar los antecedentes de la cuestión se efectuó el pertinente análisis en los términos que se transcriben a continuación:

“Se observa con carácter de sustancial el encuadre otorgado a la presente contratación - Art. 18 inc. F) de la Ley Provincial N° 1015.

Tal como se indica en el Informe DAJ 18/2023, justifica el encuadre legal ‘(...) en virtud de una obligación asumida convencionalmente – a través del acta de asamblea del CFT donde se decidió por su miembros que nuestra ciudad sea sede del evento en cuestión – resultaría la más conveniente conforme es informado por el área solicitante, fundamentando ello en que los salones y consecuentemente los servicios gastronómicos necesarios (los que van en la práctica adheridos al salón que se contrate, pues cada uno de ellos exige la contratación del servicio que es por ellos mismos prestados) tendrían lugar en el alojamiento donde se encontrarían hospedados los disertantes y autoridades, evitando así mayores gastos al estado (traslados).’

Atento a ello, no se funda la especialización de la empresa LH HOTELES SA respecto de ser la única que puedan llevar a cabo la ejecución de ‘obras artísticas, científicas o técnicas’ conforme la norma lo establece.

- **Descargo:**

De acuerdo a lo expresado por el Presidente del Instituto, Dante G. QUERCIALI en su descargo, se remite respuesta desde la Secretaría de Política Externa, suscripta por la Lic. Andrea BARRIO que obra a fs. 131, indicando que ‘respecto del punto IV – INCUMPLIMIENTOS SUSTNCIALES DEL Acta de Constatación TCP N° 014/23 se hace saber que el encuadre legal se ha aplicado (art. 18 inciso f de la Ley Provincial 1015) entendiendo esta contratación como técnica y especializada, toda vez que:



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

·El CFT, como co-organizador del evento informa al Instituto respecto de la contratación de habitaciones del Hotel Las Hayas para alojar autoridades nacionales, provinciales y disertantes, ello dada la jerarquía del establecimiento y la calidad del servicio ofrecido.

·A partir de allí, y en función de los requerimientos de un evento de esta naturaleza, la especialidad se encuentra dada por el conjunto y suma de atributos que el hotel ostenta en lo que se refiere a: categoría, infraestructura, calidad y variedad de servicios, tamaño y cantidad de salones, multiplicidad de servicios gastronómicos disponibles para cada uno de los momentos y espacios requeridos por el evento y por último la particularidad de la localización del establecimiento. Al respecto, cabe señalar que la cercanía con relación al centro de la ciudad y resto de los alojamientos donde debían alojarse las delegaciones provinciales y demás participantes del foro ha sido un elemento determinante, resultando imprescindible para el éxito del evento ya que ello garantizó la operatoria y logística de traslado para aquellos asistentes que se alojaban en otros hoteles de distintas categorías, acorde a sus posibilidades, ahorrándose tiempo y dinero en el traslado. En este punto es importante resaltar que muchos de los asistentes de trasladaban por cuenta propia y las cortas distancias al centro y a los hoteles de la reserva hotelera próxima al hotel hicieron posible una libre movilidad entre los distintos momentos del evento fuera del hotel. Por lo que era importante no solo para las autoridades y oradores que se alojaban en el hotel sede del evento, evitándose demoras y pérdida de tiempo, más aún en una altura del año en la cual el clima puede ser un factor determinante e imprevisible que obliga a pensar en la mejor variable para ese contexto"

Análisis y conclusión:

Si bien se toma conocimiento del descargo efectuado, no surgen nuevos elementos que justifiquen el encuadre utilizado - Art. 18 inc. F) de la Ley Provincial

N° 1015- , por lo que se ratifica el apartamiento a la normativa, tal lo ya expresado en el Acta de Constatación TCP 14/2023 INFUETUR (Control Posterior)”.

En función del análisis precedentemente transcripto la Auditora Fiscal interviniente arribó a la siguiente conclusión:

“En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone el incumplimiento con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto del incumplimiento sustancial N.º 01, en atención al descargo ofrecido, no se considera subsanado en esta instancia (...).”.

“(...) Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida: Ley Provincial N.º 1015 artículo 18 inc. F).

Acto administrativo:

- *Disposición S.P.I. N.º 116/2023 que autoriza el llamado a cotización e invita a la firma LH HOTELES S.A. a realizar cotización.*
- *Resolución INFUETUR N.º 495/2023 que aprueba el procedimiento y adjudica la compra directa N.º 41/2023.*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- *Disposición S.C.E. INFUETUR N.º 220/2023 que aprueba el gasto y ordena el pago.*

Agentes responsables:

- *Claudio M. NUÑEZ OLIVERA, Secretario de Política Interna.*
- *Dante G. QUERCIALI, Presidente del INFUETUR.*
- *Juan M. PAVLOV, Secretario de Coordinación Estratégica.*

Presunto perjuicio fiscal: *Se deja constancia que el incumplimiento sustancial detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...).*

En ese estado llegan las actuaciones a la suscripta para su análisis y conclusión en los términos solicitados.

ANÁLISIS

En primer término, corresponde señalar que la consulta que origina el presente informe, se da en el marco del Control Posterior de este Tribunal de Cuentas, reglamentado por la Resolución Plenaria N° 122/18.

En ese marco el Auditor Fiscal, puede efectuar consultas a esta Secretaría Legal, la que, en este caso, entiendo fue formulada a través del Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, mediante la Nota Interna N° 2160/2023 Letra: TCP-SC, con el objeto de que desde la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas se opine acerca de los puntos informados en el Informe Contable N° 384/23 TCP-INFUETUR.

En tal sentido, se observa que lo que se ha buscado discernir es la aptitud de las circunstancias aportadas por el cuentadante en su descargo, para justificar satisfactoriamente el encuadre dado a la contratación efectuada en la causal de excepción prevista por el artículo 18 inciso F) de la Ley Provincial N° 1015; concluyendo al respecto la Auditora Fiscal C.P. María Belén ROJAS que dicho encuadre no resultaba procedente, sin que las razones invocadas en la nota obrante a fs. 131, conmuevan tal conclusión.

Con los elementos tenidos a la vista, sólo cabe por mi parte coincidir con el criterio expuesto por la profesional nombrada en el párrafo precedente; ya que basta con recurrir a la literalidad de la norma que se pretendió invocar para concluir que la misma no resulta aplicable al caso bajo análisis.

Dice el inciso F) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 que podrá contratarse en forma directa en caso de que: *“la adquisición, ejecución, conservación o restauración de obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados, que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo”*. (El destacado me pertenece).

De la simple lectura de la norma invocada, surge palmariamente claro que para prestar servicios de salones de evento y gastronomía, adjudicar en forma directa la contratación a un hotel determinado deberá fundamentarse en algo más que en las características de lo que realiza – servicios de alojamiento, organización de eventos y gastronómicos- ya que precisamente ese tipo de servicios lo prestan en general los hoteles como objeto propio de dicha actividad; tampoco justifica tal excepción la situación del tema traslados de los asistentes al evento, ya que eso de ninguna manera podrá configurar el tipo de especialidad que exige la norma invocada; sino que es una circunstancia de hecho que si se hubiera querido utilizar debió haberse recurrido a un cálculo más técnico en cuanto a la relación costo beneficio.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, cabe concluir que le asiste razón a la Auditora Fiscal C.P. María Belén ROJAS en cuanto al mantenimiento del incumplimiento sustancial N° 1, consistente en el erróneo encuadre dado a la contratación objeto de las presentes actuaciones, según lo indicado en el Punto 4.1 del Informe Contable N° 384/2023 Letra: TCP-INFUETUR, a cuyos términos me remito.

En consecuencia, la suscripta entiende que, salvo mayor elevado criterio, con la conclusión alcanzada, correspondería dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, en razón de haber dado respuesta a la consulta formulada; remitiendo en devolución las actuaciones a la Secretaría Contable a los fines de la continuidad del trámite.

Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Asiendo todo consiguiente,
giro las actuaciones por continuidad del trámite.*

Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Handwritten text, possibly a signature or date, written in blue ink. The text is mirrored across the page, suggesting a bleed-through from the reverse side.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1000 S. MICHIGAN AVE.
CHICAGO, ILL. 60607



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 228/2023

Letra: T.C.P. – S.L.

Cde.: Expte. N° 132/2023 Letra: IFT

Ushuaia, 05 de octubre de 2023

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID R. BEHRENS

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 225/2023 Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Patricia R. BERTOLÍN en el marco del expediente del corresponde, caratulado: *"CONTRATACIÓN DE SALONES Y SERVICIOS DE"*, con las consideraciones que se efectúan a continuación.

En primer lugar, debemos recordar que las excepciones a la Licitación Pública, contenidas en el artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, son de interpretación restrictiva, ello conforme lo expuesto por destacada Doctrina: *"En el derecho público los contratos están sujetos a principios esenciales, siempre de interés público, por ejemplo, la moralidad y conveniencia administrativas. En tal sentido, la licitación es una institución típica de garantía de ese interés público."*

'Fundado así el requisito de la licitación en elementales razones de ética administrativa y de selección de precios a través de la pública competencia, las excepciones a tal principio deben ser interpretadas en forma estricta atendiendo al fundamento con que han sido acordadas' (PTN, Dictámenes, 77:265).

Por otra parte, la interpretación se debe limitar a aplicar los procedimientos de selección de excepción contemplados en la norma respectiva y para los casos allí determinados, en forma restringida. No debe aplicarse por

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

analogía un procedimiento de selección no autorizado” (DROMI, Roberto “Licitación Pública”, Ciudad Argentina–Hispania Libros, 4ta Ed., Bs. As. 2010, Pág. 137).

Ahora bien, de la lectura del Informe Técnico DAJ N° 18/2023, obrante a fojas 5, mediante el que se procuró justificar el encuadramiento en el inciso f) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, la Directora de Asuntos Jurídicos del organismo afirmó que el Consejo Federal de Turismo requirió al Organismo la contratación del salón y servicios gastronómicos del Hotel Las Hayas, por ser el mismo en que el CFT había contratado las 50 habitaciones.

Sin embargo, lo expuesto no surge de la documental adunada en las presentes actuaciones, razón por la que no podría acreditarse el requerimiento que, según informaran, habría formulado el CFT sobre la contratación de los salones del Hotel Las Hayas, por lo que, en consecuencia, no se podría justificar el encuadre otorgado a la presente contratación.

En ese sentido, en un repaso minucioso de las Actas transcritas y acompañadas del CFT se observa que, en el Acta del 10 de agosto de 2022, el Director del CFT, señor Javier ESPINA, comenta que el próximo Foro Nacional de Turismo 2023 será en Ushuaia, indicando solo de manera genérica que la ciudad será sede de un futuro evento.

Ello se trae a colación, en función de lo expuesto en el Informe Técnico arriba mencionado, cuando se hace referencia a una “(...) *obligación asumida convencionalmente* (...)”, lo que no parecería surgir de la literalidad de la transcripción del Acta.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Por otro lado, en el correo electrónico obrante a fojas 2 vta., remitido por el Director del CFT al Presidente del INFUETUR, el señor Javier ESPINA en primer lugar se refiere al "(...) **Foro Nacional de Turismo**, que se llevará a cabo los días **22 y 23 de mayo de 2023 en Las Hayas Ushuaia Resort** (...)", y luego informa: "Habiendo desde este CFT iniciado el trámite correspondiente para la reserva del alojamiento para disertantes y autoridades en el mencionado hotel, es que le solicitamos a usted la contratación de los salones requeridos, catering y servicios anexos necesarios para la logística, acorde a este evento" (El resaltado es del original).

De lo expuesto no surge, en forma clara e indubitada, que la contratación de los salones requeridos, catering y servicios anexos necesarios debía efectuarse con el Hotel Las Hayas Resort, ni aún tomando en consideración lo manifestado por el señor ESPINA al referirse al "(...) **Foro Nacional de Turismo**, que se llevará a cabo los días **22 y 23 de mayo de 2023 en Las Hayas Ushuaia Resort**".

Tampoco se observa en las actuaciones documental que, de forma indubitada, acredite que el Director del CFT cuenta con la facultad de poder indicar, como en el caso bajo análisis, adonde debería realizarse este Foro de Turismo.

Ello tampoco surge del estatuto del Consejo Federal de Turismo, tal como puede observarse en la página web del Organismo https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/04/estatuto_consejo_federal_de_turismo.pdf, ni de la Ley nacional de Turismo <http://www.derecho.uba.ar/institucional/ley-nacional-de-turismo-25997.pdf>

Por ello, no resulta posible afirmar que era un requisito *sine qua non* para la realización del Foro de Turismo, la contratación del salón del Hotel Las Hayas.

Además, eventualmente, en el hipotético caso de que hubiera sido un requisito impuesto o solicitado por el CFT, la contratación del salón del Hotel Las Hayas, en el caso bajo análisis, debería haber sido encuadrada en el inciso c) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 (que, aclaro, también prevé adjudicación simple).

Por otro lado, el resto de los argumentos expuestos en el Informe DAJ N° 18/2023, respecto de la conveniencia de contratar con el Hotel las Hayas, dado que al contar con los salones y los servicios gastronómicos en el mismo lugar en que se alojaba la comitiva evitaría mayores gastos de traslado y otorgaría comodidad a los asistentes, bien podría haber sido un argumento para seleccionar a ese proveedor en el marco de una Licitación Pública, como fundamento de la oferta más conveniente, aunque no sea la más económica, pero ello no justifica la excepción a la Licitación teniendo en cuenta el criterio restrictivo de las excepciones.

Finalmente, entiendo que la frase del correo electrónico remitido por el Director de la CFT, expresando que el Foro se llevaría a cabo el 22 y 23 de mayo en Las Hayas Ushuaia Resort, tiene aptitud para considerarse como un elemento que podría haber confundido al operador administrativo, por lo que se estima prudente sugerir se mantenga el Incumplimiento Sustancial indicado por la Auditora Fiscal, pero se proceda únicamente al uso de las facultades del artículo 4° inciso g) de la Ley provincial N° 50.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En consecuencia, se remiten las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

05 OCT. 2023

RECIBIÓ: **Flavia Sabrina PUCHETA**
Asistente de Prosecretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

14:50hs